REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho surtida la trazabilidad de correo que indica haber enviado la parte actora.
Cartago, Valle del Cauca, febrero 10 de 2023.
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Febrero veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 761474003001-**2021-00627**-00
PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALEXIS ABDUL HERRERA SOSA
DEMANDADO: JHON FREDY HUGUIDO FLORIDO
AUTO: 254

Procede la reposición del auto Nº 1863 proferido el 14/09/22, mediante el cual se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, en cuanto una vez recibida la confirmación de parte de la dirección de informativa de la administración de justicia, quien ante requerimiento sobre el recibido del correo 3/03/22 quienes sobre el particular se expuso.

> "Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma
> que el mensaje descrito "**SI**" fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio "**cendoj.ramajudicial.gov.co**" el mensaje con el ID **"<BN7PR07MB53637AEC12012E04AF57A702B0189@BN7PR07MB5363.namprd07.prod.outlook.**
> **com>"** en la fecha y hora **3/23/2022 2:20:24 PM"**

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ**,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto N° 1863 del 14/09/22, mediante el cual se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, conforme lo previsto en la parte motiva (art. 285 C.G.P.).

SEGUNDO: Téngase por notificado al demandado mediante aviso, quien en oportunidad no hizo pronunciamiento.

TERCERO: Surtida la ejecutoria de este proveído, pase a despacho el expediente para proferir decisión de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

{}